



ACTA DE VISITA PREVIA A LA CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, que regula la certificación de la eficiencia energética de un edificio y en cuyo apartado 5 exige que "Durante el proceso de certificación, el técnico competente realizará al menos una visita al inmueble, con una antelación máxima de tres meses antes de la emisión del certificado, para realizar las tomas de datos, pruebas y comprobaciones necesarias para la correcta realización del certificado de eficiencia energética del edificio o de la parte del mismo", así como a los efectos de acreditar la veracidad en la expedición del certificado de eficiencia energética, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que prevé como infracción muy grave en el ámbito de la certificación de eficiencia energética de los edificios "Falsear la información en la expedición o registro de certificados de eficiencia energética".

Se formaliza la presente **ACTA DE VISITA** en la que el propietario/promotor del inmueble sito en la siguiente dirección:

con referencia catastral número,

manifiesta, de manera

fehaciente, que el técnico certificador

ha

realizado una visita al inmueble objeto de certificación energética, el día

El propietario/promotor mediante la firma de la presente acta, conoce que el IVACE, es el órgano competente para la certificación de la eficiencia energética de edificios en la Comunitat Valenciana, así como para supervisar, ente otras, las actividades de trámite y registro de la certificación, y cuantas actividades de comprobación fueran necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la certificación energética de edificios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Si IVACE comprobara, tras el correspondiente procedimiento, que no se ha realizado la visita al inmueble, con el consiguiente incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 6.5 del real Decreto 390/2021, procederá a dar de baja el certificado de eficiencia energética en el registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios de manera que no tendrá validez a efectos del cumplimiento del Real Decreto 390/2021, sin perjuicio de las infracciones derivadas de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que se pudieran producir.

, a fecha